

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 689

Panamá, 26 de agosto de 2008

**Proceso contencioso
administrativo de
nulidad.**

El licenciado **José Luis Galloway**, actuando en representación de Luis Onelio González Tejeira, para que se declare nulo, por ilegal, el acuerdo municipal 15 de 14 de marzo de 2006, emitido por el **Consejo Municipal del distrito de Arraiján**.

Concepto

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia:

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, para intervenir en interés de la ley en el proceso descrito en el margen superior.

I. Las disposiciones que se aducen infringidas y el concepto de las supuestas violaciones.

A. Los artículos 15 y 39 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, de la forma expuesta a foja 103 del expediente judicial.

B. El artículo 68 de la ley 56 de 1995, según se explica a fojas 103 y 104 del expediente judicial.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

El proceso contencioso administrativo de nulidad que nos ocupa, se dirige a obtener la declaratoria de ilegalidad del acuerdo 15 de 14 de marzo de 2006, emitido por el Consejo Municipal del distrito de Arraiján, mediante el cual este órgano de gobierno local aprobó el contrato de concesión 1 de 20 de febrero de 2006, celebrado entre el citado municipio y la Empresa Aseo Capital, S.A., para la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos (basura) en el distrito.

Con relación a lo alegado por el demandante en torno a la violación del artículo 39 de la ley 106 de 1973, este Despacho considera que la misma no se ha producido, habida cuenta que el acuerdo acusado de ilegal no solamente fue promulgado por medio de su fijación en las tablillas de la Secretaría del Consejo Municipal del distrito de Arraiján, tal como lo dispone el artículo en mención, sino también en la gaceta oficial 25,529 de 21 de abril de 2006, siendo éste, de acuerdo a la ley 53 de 2005 el órgano de publicidad de los actos de interés general y, en particular, de aquellos acuerdos a los cuales hace referencia el inciso segundo del citado artículo 39 de la ley 106 de 1973, entre los que se encuentran los referentes a contribuciones, derechos, tasas y adjudicación de bienes municipales.

En lo concerniente a la ausencia del refrendo del Contralor General de la República en el citado documento, este Despacho advierte que el actor parece desconocer que la función atribuida a los Consejos Municipales en el numeral 11

del artículo 17 de la excerpta legal ya mencionada, es un acto administrativo previo al del refrendo por parte de esta entidad fiscalizadora del gasto público, por lo que el contrato 1 de 20 de febrero de 2006 apareció publicado posteriormente en la gaceta oficial 25,711 de 16 de enero de 2007, con el respectivo refrendo del Contralor General de la República, con lo cual se dio cumplimiento al último de los requisitos exigidos para su perfeccionamiento.

Contrario a lo argumentado por el apoderado judicial de la parte actora, tampoco se ha incurrido en la violación del artículo 15 de la ley 106 de 1973, por cuanto dicha norma legal no resulta aplicable al caso que nos ocupa, puesto que el acuerdo 15 de 14 de marzo de 2006 de manera alguna reformó, suspendió o anuló otro acuerdo municipal emitido con anterioridad.

En otro orden de ideas, esta Procuraduría estima que el acuerdo demandado no infringe el artículo 68 de la ley 56 de 1995, vigente al momento de su expedición, ya que dicha norma no guarda relación alguna con la naturaleza del acuerdo acusado de ilegal, el cual se limita a impartir la aprobación al contrato suscrito entre el Municipio de Arraiján y la empresa Aseo Capital, S.A.

De la lectura integral del libelo de la demanda, resulta claro que con la acción ensayada el demandante pretende cuestionar la legalidad del contrato aprobado a través del acuerdo 15 de 14 de marzo de 2006, emitido por el Consejo Municipal de Arraiján, de ahí entonces que las normas invocadas en su mayoría no sean aplicables a la situación

bajo análisis, en la cual no se dilucida la declaratoria de ilegalidad del contrato de concesión administrativa, por lo que si realmente esa era la intención del actor, estimamos que éste no logró encauzar su pretensión en debida forma.

Por las razones expuestas, esta Procuraduría solicita respetuosamente al Tribunal se sirva declarar **QUE NO ES ILEGAL** el acuerdo 15 de 14 de marzo de 2006, emitido por el Consejo Municipal del distrito de Arraiján, mediante el cual se aprobó el contrato de concesión 1 de 20 de febrero de 2006, suscrito entre este municipio y la empresa Aseo Capital, S.A., para la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos (basura) en el distrito de Arraiján.

III. Pruebas.

Se solicita a la Sala que requiera el expediente administrativo referente a este caso, que reposa en el Consejo Municipal del distrito de Arraiján.

IV. Derecho.

No se acepta el invocado por el demandante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1281/iv